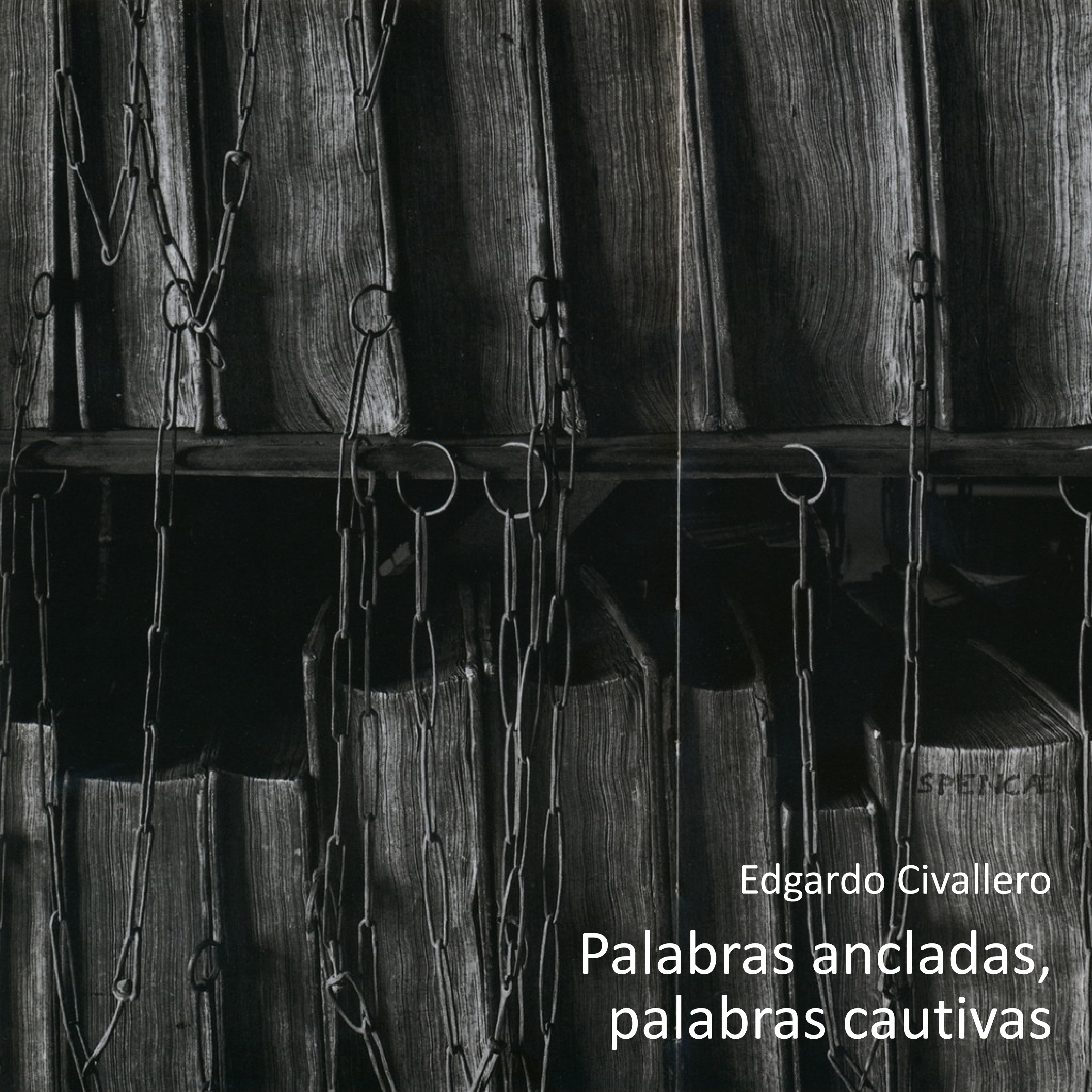

Edgardo Civallero

Palabras ancladas, palabras cautivas

Palabras ancladas, palabras cautivas

[Palabras ancladas – Eslabón 01]

Edgardo Civallero

Una versión resumida de este texto fue publicada como "Eslabón 01" de la columna "Palabras ancladas", en la revista *Fuentes. Revista de la Biblioteca y Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia* (vol. 10, nº 43, marzo-abril de 2016).

© Edgardo Civallero, 2016.
Distribuido como *pre-print* bajo licencia Creative Commons by-nc-nd 4.0
"Bibliotecario". http://biblio-tecario.blogspot.com.es/

Palabras ancladas, palabras cautivas

La historia del libro –o, mejor dicho, la historia de los documentos escritos, tengan el formato que tengan– es un relato fragmentario y parcheado, cosido aquí, remendado allá, agujereado acullá. Los saltos y las lagunas son más abundantes que los hechos confirmados, y la secuencia cronológica de estos últimos tiene una fuerte tendencia a deshacerse, a perderse por senderos que no llevan a ningún sitio.

Y aún así, a pesar de tratarse de un cuento bastante incierto, esa narrativa de cómo las palabras quedaron *ancladas* –amarradas para siempre a la arcilla, a la seda, al papiro, al pergamino o al papel– compone una parte importante de nuestra historia como sociedades y de nuestra identidad como seres humanos.

En esta columna bimestral iré recuperando algunos de esos retazos, eslabones sueltos o enganchados de una tradición escrita que lleva más de cinco milenios entre nosotros. Con ellos no pretendo realizar un aporte académico a la disciplina bibliotecológica: solo busco divulgar y hacer visible ciertos hechos, algunos datos y un puñado de encuentros y desencuentros entre el hombre y la palabra en tiempos y horizontes distantes. O no tanto.

Hablaré de palabras *ancladas*. También, aunque me pese, tendré que hablar de palabras *cautivas*. Pues no siempre la palabra escrita fue palabra libre. No fueron pocos los que argumentaron que encadenar la palabra hablada a un soporte físico,

material, tangible, era destrozarla, cortarle las alas, desproveerla de su libertad y de su magnificencia. Fueron muchos más los que, viendo a la palabra prisionera, incapaz de abandonar el medio al que había sido fijada para sobrevivir la inmediatez del habla, aprovecharon para manejarla a su antojo, y la usaron para ejercer dominios, para abrirse puertas y para cerrárselas a otros.

Tal fue el caso del emperador Carlos V. Durante el primer tercio del siglo XVI implantó en España la prohibición de llevar a *las Indias* novelas y libros de romances. Todo comenzó con una Real Cédula que firmó en Ocaña (Toledo) el 4 de abril de 1531:

> Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla, en la Casa de Contratación de las Indias. Yo he sido informado que se pasan a las Indias muchos libros de romance, de historias vanas y de profanidad, como son de Amadís [de Gaula] y otras de esta calidad; y porque este es mal ejercicio para los indios y cosa en que no es bien que se ocupen ni lean, por ende yo os mando que de aquí en adelante no consintáis ni deis lugar a persona alguna a pasar a las Indias libros ningunos de historias y cosas profanas, salvo tocante a la religión cristiana y de virtud en que se ejerciten y ocupen los dichos indios y los otros pobladores de las dichas Indias, porque a otra cosa no se ha de dar lugar.

Años después firmó otra Real Cédula (Valladolid, 13 de septiembre de 1543) en la que repitió su orden y brindó más detalles sobre sus motivos:

> Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla, en la Casa de Contratación de las Indias. Sabed que de llevarse a la dichas Indias libros de romances y materias profanas y fábulas, así como son libros de Amadís y otros de esta calidad de mentirosas historias, se siguen muchos inconvenientes, porque los indios que supieren leer, dándose a ellos, dejarán los libros de sana y buena doctrina y leyendo los de mentirosas historias, aprenderán en ellos malas costumbres y vicios; y además de esto, desde que sepan que aquellos libros de historias vanas han sido compuestos sin haber pasado así, podría ser que perdiesen la autoridad y crédito de nuestra Sagrada Escritura y otros libros de doctores santos, creyendo, como gente no arraigada en la fe, que todos nuestros libros eran de una autoridad y manera; y porque los dichos inconvenientes y otros que podría haber se excusen, yo os mando que no consintáis ni deis lugar que en ninguna manera pasen a las dichas nuestras Indias libros algunos de los susodichos, y para ello hagáis todas las diligencias que sean necesarias, de manera que, ni escondidamente ni por otra vía, no se lleven, porque así conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro.

Esta cédula se transformó en una ley (Valladolid, 29 de septiembre de 1543) que firmó el propio Carlos V y que quedó recogida en la *Recopilación de las Indias* (1681):

> Porque de llevarse a las Indias libros de romance, que traten de materias profanas y fabulosas y historias fingidas, se siguen muchos inconvenientes: Mandamos a los virreyes, audiencias y gobernadores que no los consientan

> imprimir, vender, tener ni llevar a sus distritos, y provean que ningún español ni indio los lea.

El historiador chileno Miguel L. Amunátegui (1828-1888), comentando este claro ejemplo de censura, señalaba que, si de Carlos V hubiese dependido, los americanos de entonces (europeos o indígenas) no hubiesen podido leer ni poesías, ni novelas, ni ninguna obra que estuviese destinada al entretenimiento o a la diversión. Lo cual hubiera dejado fuera, por cierto, a Cervantes, Lope o Calderón. Esto no es de extrañar viniendo de un monarca que, según Prescott (1857), no sentía ninguna afición por la lectura.

A pesar de cédulas y leyes, los libros "profanos" supieron burlar los designios imperiales y terminaron recalando en *las Indias*. Pues la palabra cautiva –la hablada, la escrita– ha demostrado una y otra vez que, tarde o temprano, siempre logra liberarse de cualquier atadura que se le imponga.

Referencias

España (1681). *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*. Madrid: Julián de Paredes. Libro I - De la santa fe católica. Título XXIV - De los libros que se imprimen y pasan a las Indias. Ley IV – Que no se consientan en las Indias libros profanos y fabulosos.

Prescott, William H. (1857). The Emperor's Life after his Abdication. En Robertson, W. *History of the Reign of the Emperor Charles the Fifth*. Londres: George Routledge & Co.

Imagen de cubierta

"The Library of Chained Books". Catedral de Hereford, Reino Unido, 1992. (c) Chris Killip. http://www.amandinealessandra.com/